

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de septiembre de 2022

Señora Juez, le informo que ya venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora y la misma no fue objetada. Asimismo, la parte demandante solicita el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-202806 y 100-202821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Pasa a Despacho para resolver.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	1198
RADICADO:	2021-00165-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO:	YEKOV RESTREPO EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DE LA SEÑORA MARTHA TERESA RESTREPO TREJOS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS

Vista la constancia secretarial que antecede, incumbiría en esta oportunidad aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada.

Sin embargo, entrados en el estudio de la misma, observa el Despacho que aquella fue presentada, en lo que respecta a los intereses del pagaré No. 00130537929600272296, fueron calculados desde el mes de febrero del presente año, y, revisado el auto que libro mandamiento de pago, se tiene que los mismos deben liquidarse desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 2 de

agosto de 2021, pasando por alto lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso que a su tenor literal consagra:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios (...).”*

En consecuencia, por el deber que impone a esta Juzgadora el numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso y conforme a lo consagrado en el artículo 132 de la misma codificación, se hace necesario **dejar sin efecto** el traslado de la liquidación del crédito fijado el 12 de septiembre de 2022 para que, en su lugar, la parte interesada allegue nuevamente la liquidación del crédito actualizada, en los términos que se han dejado expuestos.

Cumplido lo anterior, se correrá el traslado de que habla el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso y, vencido el término, se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación presentada.

Ahora, toda vez que se encuentra inscrito el embargo sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-202806 y 100-202821 de propiedad de la causante Martha Teresa Restrepo Trejos, se comisiona para su secuestro al Juez Civil Municipal –Reparto-, del Municipio de Manizales, Caldas, a quien se enviará exhorto con los insertos del caso, facultándolo para:

- Designar secuestre idóneo de la lista de auxiliares de la justicia.
- Fijarle honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.
- Notificarle que debe prestar caución por \$2'000.000,00 dentro de los cinco días siguientes al acto y advertirle que siga rindiendo informes mensuales de su gestión so pena de ser removido del cargo y de aplicársele las sanciones legales.
- Subcomisionar.

-Determinar qué personas ocupan el inmueble y en qué calidad.

De la diligencia de secuestro se deberá informar, de ser el caso, a quienes funjan como copropietarios, en los términos del artículo 593, numeral 11, del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 595, numeral 5, del mismo compendio normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 147 del 19 de septiembre de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd13716a90d4d7bf072044ea73f365e3c71b91e9c15f797d88eb98e42b22158**

Documento generado en 16/09/2022 09:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>